

Bogotá, viernes, 16 de enero de 2026

Doctora

HELGA MARÍA RIVAS

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto «Por medio del cual se adiciona una subsección a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2, de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los Esquemas de Ordenamiento Territorial y se modifica el artículo 2.2.1.2».

Respetada Doctora Helga Rivas:

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES- se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del proyecto de Decreto «Por medio del cual se adiciona una subsección a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2, de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los Esquemas de Ordenamiento Territorial y se modifica el artículo 2.2.1.2».

Al respecto, el artículo 2.2.2.1.2.2 dispone que el contenido del decreto tiene un carácter orientador y enunciativo respecto de los Esquemas de Ordenamiento Territorial. Si bien esta disposición introduce dicho carácter para los contenidos del EOT, la redacción actual puede generar incertidumbre en los municipios acerca de cuáles son los contenidos mínimos exigibles para su formulación. Esta ambigüedad se acentúa cuando, en disposiciones posteriores, el decreto establece prohibiciones expresas —como la no exigibilidad de mapas adicionales—, lo cual evidencia la existencia de un marco mínimo esperado, aunque este no se encuentre claramente delimitado. Desde una perspectiva técnica, resulta necesario precisar de manera expresa cuáles son los elementos esenciales del EOT y diferenciarlos de aquellos de carácter orientador, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, reducir la inseguridad jurídica y prevenir conflictos en los procesos de concertación y adopción.

De otra parte, el artículo 2.2.2.1.2.1.9 establece una serie de lineamientos para que los municipios con población inferior a 30.000 habitantes adelanten la concertación ambiental en coordinación con la autoridad ambiental competente. Desde Asocapitales se considera que, si bien la intención del decreto de ordenar y delimitar este proceso resulta pertinente, la reglamentación exclusiva de la concertación ambiental para los Esquemas de Ordenamiento Territorial puede complejizar el sistema de ordenamiento territorial. La concertación ambiental constituye una obligación legal que se aplica de manera uniforme a los POT, PBOT y EOT, conforme a la Ley 388 de 1997, y no existe una justificación técnica ni jurídica que sustente la variación de su alcance y de sus reglas según el tipo de instrumento. Esta diferenciación puede dar lugar a tratamientos desiguales, incrementar la

discrecionalidad en los procesos de concertación de los POT y PBOT y generar una fragmentación innecesaria del sistema normativo. Desde una perspectiva técnica, se recomienda unificar o armonizar las reglas de concertación ambiental aplicables a todos los instrumentos de ordenamiento territorial.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.1.2.12, relativo a la revisión y ajuste de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, reproduce reglas que ya se encuentran definidas en la normativa vigente, en particular en la Ley 388 de 1997 y en sus desarrollos reglamentarios. Si bien su inclusión puede obedecer a un propósito aclaratorio, desde una perspectiva técnica resulta innecesaria y puede contribuir a la fragmentación del régimen jurídico del ordenamiento territorial, en la medida en que reitera disposiciones generales únicamente para los EOT. En términos de técnica normativa, sería más adecuado remitir de manera expresa a las normas generales aplicables a la revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, con el fin de evitar duplicidades y prevenir tratamientos diferenciados carentes de justificación.

Finalmente, el sistema de ordenamiento territorial debe avanzar hacia procesos de simplificación y armonización normativa que fortalezcan su coherencia interna. La reiteración de reglas ya vigentes, la regulación fragmentada de procesos transversales y el tratamiento diferenciado de instrumentos que integran un mismo sistema pueden generar confusión operativa, inseguridad jurídica y cargas innecesarias para los municipios. En este sentido, cualquier ajuste reglamentario debería orientarse a ordenar, integrar y clarificar el marco normativo existente, y no a promover la proliferación de disposiciones parciales que terminen por fragmentar el régimen del ordenamiento territorial.

Una vez señalado lo anterior, queremos manifestarles que para Asocapitales es de suma importancia participar en el trámite de los proyectos de ley en los cuales estén involucrados los intereses de nuestros asociados: las ciudades capitales y sus habitantes. Por tal razón, quisiéramos agradecerle la oportunidad de compartir nuestras apreciaciones sobre este importante proyecto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.

Cordialmente,

Andrés Santamaría Garrido

Director Ejecutivo

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales- ASOCAPITALES

Areas misionales: Dirección de Fortalecimiento Institucional, Cooperación y Desarrollo Territorial y Dirección jurídica.